



## **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 319-2022-** **UNIFSLB/P**

Bagua, 16 de agosto de 2022.

### **VISTO:**



El Informe Legal N° 196-2022-UNIFSLB/CO/P/OAJ de fecha 09 de agosto de 2022, Oficio N° 471-2022-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 26 de julio de 2022, Informe N°122-2022-UNIFSLB-P/OPP de fecha 26 de Julio de 2022, Oficio N° 453-2022-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 20 de julio de 2022, Oficio N° 098-2022-UNIFSLB/P/CPU de fecha 14 de julio de 2022, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *"la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;



Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°. 27444, referido al Principio de Legal, señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; establece que: *"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico"*;

Que, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;

Que, el literal d) del acápite 6.1.5 del inciso 6.1 de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, establece que una de las funciones del Presidente es: *"emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia"*;

Que, mediante Oficio N° 098-2022-UNIFSLB/P/CPU de fecha 14 de julio de 2022, el Director del Centro Preuniversitario CEPUNIB de la UNIFSLB, informa las actividades realizadas por los docentes nombrados de la UNIFSLB para subvención económica por derecho de enseñanza a estudiantes del CEPUNIB 2022-II;





## **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 319-2022- UNIFSLB/P**

Bagua, 16 de agosto de 2022.



Que, mediante Oficio N° 453-2022-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 20 de julio 2022, el Director General de Administración solicita al despacho de Planeamiento y Presupuesto opinión Presupuestal y Certificación de Crédito Presupuestario para la Subvención Económica a favor de docentes nombrados por derecho de enseñanza a estudiantes del CEPUNIB 2022-II, por el importe total de S/. 7,200.00 (Siete mil Doscientos con 00/100 soles);

Que, mediante Informe N°122-2022-UNIFSLB-P/OPP de fecha 26 de julio de 2022, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite a la Dirección General de Administración opinión favorable de Disponibilidad Presupuestal y se expide a solicitud, la Certificación de Crédito Presupuestario (CCP) N° 0000000000441, aprobado a través del SIAF – Operaciones en líneas, por el monto de S/. 7,200.00 (Siete mil Doscientos con 00/100 soles);

Que, mediante Oficio N°471-2022-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 26 de julio de 2022, el Director General de Administración solicita al Asesor Legal emita opinión pertinente para la aprobación de subvención económica a docentes nombrados, los mismos que han prestado sus servicios como docentes en el Centro Preuniversitario para el ciclo académico 2022-II, por el importe total de S/. 7,200.00 (Siete mil Doscientos con 00/100 soles);

Que, mediante Informe Legal N° 196-2022-UNIFSLB/CO/P/OAJ de fecha 09 de agosto de 2022, el Asesor Legal de Universidad opina que es procedente aprobar la Subvención Económica a favor de los docentes nombrados a los términos el Oficio N° 098-2022-UNIFSLB/P/CPU;

En conformidad con la Cuarta Disposición Final de la Ley N° 28411, vigente a la fecha pese a la derogación de la ley, "Los ingresos generados como consecuencia de la gestión de los centros de producción y similares de las universidades públicas deben ser utilizados para cubrir los costos de operación, inversiones y cargas impositivas de los centros generadores de ingresos"; criterio legal del que se puede inferir que se encuentran subsumidos en estos supuestos, el costo operacional que generan las actividades docentes del Centro Pre;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 29164, Ley que crea a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 093-2022-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **APROBAR** Subvención Económica a favor de los siguientes docentes nombrados: Mg. Ronal Omar Estela Urbina por el monto de S/. 2,880.00, Dr. Juan



## **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 319-2022-** **UNIFSLB/P**

Bagua, 16 de agosto de 2022.

Carlos Alvarado Ibáñez por el moto e S/. 1,440.00, Dr. Tito Edinson Quispe Campos por el importe de S/. 2,880.00, por el concepto de prestación de servicios académicos como docente en el Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, en el semestre académico 2022-II. Siendo un total de S/. 7,200.00 (Siete mil Doscientos con 00/100 soles);

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **NOTIFICAR** la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE;**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA

Dr. Felipe Alberto Henríquez Ayín  
Presidente (a) de la Comisión Organizadora

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA

Abog. RODY ANIBAL GUERRERO MUÑOZ  
SECRETARIO GENERAL  
CAL. N° 55723

